



Al contestar cite el No. 2024-01-089706

Tipo: Salida Fecha: 26/02/2024 03:02:27 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (IN
Sociedad: 901087750 - PRESTNEWCO SAS EN Exp. 88405
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 1
Destino: - Reinaldo Moreno Bayona
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-002703

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Prestnewco S.A.S En Liquidación Judicial

Liquidador

Alberto Pelaez Villada

Asunto

Resuelve solicitudes
Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

88405

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2023-01-967466 de 29 de noviembre de 2023, el señor Reinaldo Moreno Bayona en calidad de acreedor laboral de la sociedad concursada, solicitó al Despacho la apertura del proceso de responsabilidad subsidiaria dentro del proceso concursal y contra el Grupo de empresas controlantes de la sociedad en la referencia de las sociedades que figuran en el certificado de representación legal, tal como lo dispone el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado la solicitud presentada por el señor Reinaldo Moreno, este Despacho advierte que mediante providencias 2023-01-578572 de 13 de julio de 2023 y 2023-01-606021 de 27 de julio de 2023, se pronunció respecto a la aplicación del artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, conforme a las solicitudes presentadas por diversos acreedores, incluyendo al agente liquidador de Medimas EPS en Liquidación.

En consecuencia, el juez del concurso procederá a señalar lo contenido en las citadas providencias recordando que "las facultades del juez del concurso están dirigidas a que se cumpla la finalidad del proceso liquidatorio y realizar el control de legalidad de las actuaciones procesales que se adelantan dentro del mismo, sin intervenir en discusiones o conflictos que sean ajenos a las competencias concursales. En otras palabras, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política, 24 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia tiene la calidad de Juez en los procesos de insolvencia, dentro del marco de funciones jurisdiccionales y no administrativas, y sus pronunciamientos son verdaderas providencias judiciales como las de cualquier Juez de la República.

En consecuencia, este Despacho no tiene competencias para entrar a establecer, verificar o dirimir controversia respecto a la existencia o no de un Grupo Empresarial a pesar de que una de la sociedad partes de dicho Grupo

Empresarial sea la sociedad concursada, salvo lo correspondiente al artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, acción que debe ser presentada en los términos y tiempos allí establecidos”.¹

En ese entendido, “(...) si bien el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, establece que la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de la controlada, se debe tener en cuenta que (...) conforme al artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, dicha situación debe presentarse, dentro de la acción que se interponga para ello, mediante un trámite de procedimiento abreviado, hoy acorde al artículo 390 del Código General del Proceso, proceso verbal sumario”.²

En otras palabras, la norma prevé que corresponde al Juez del Concurso conocer de la acción de responsabilidad por subsidiaridad respecto de los controlantes conforme al artículo en cuestión, no obstante, para ello, debe interponerse la acción judicial que corresponde conforme a los requisitos y procedimientos establecidos para los procesos abreviados (hoy proceso verbal sumario).

En consecuencia, este Despacho no tiene la competencia para pronunciarse respecto de una solicitud de acción de responsabilidad conforme al artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, más aún cuando se tratan de actuaciones procesales que tienen un tratamiento diferencial entre si y respecto del proceso liquidatario que se adelanta y, por consiguiente, que debe presentarse al juez competente de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

RESUELVE

Abstenerse de pronunciarse sobre la petición elevada por el señor Reinaldo Moreno Bayona mediante memorial 2023-01-967466 de 29 de noviembre de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

¹ Auto 2023-01-578572 de 13 de julio de 2023, Prestnewco S.A.S en Liquidación Judicial

² Auto 2023-01-606021 de 27 de julio de 2023, Prestnewco S.A.S en Liquidación Judicial